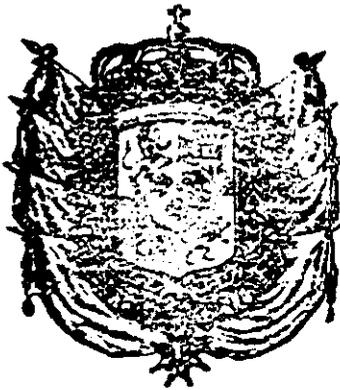


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de BAZON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 108.

Habiendo observado que algunas personas viajan con papeleta, en forma de licencia, firmada por los capitanes ó gefes de la Milicia nacional, en lugar de pasaporte; y siendo esto un abuso por el cual al mismo tiempo que se infringe la ley, se defraudan los fondos de proteccion y seguridad pública, que son parte de los recursos con que cuenta el gobierno de S. M. para cubrir las obligaciones que le rodean, me veo precisado á recordar á los Alcaldes Constitucionales el cumplimiento de la resolucion de las Cortes de 9 de Mayo de 1837, inserta á continuacion por la cual se declara que los milicianos nacionales no están sujetos á obtener semejante permiso de sus gefes, que en el dia es ilegal. En su virtud prevengo á las mismas Autoridades, dispongan que se haga saber en los términos acostumbrados, que los milicianos nacionales, lo mismo que los demas ciudadanos, están obligados á llevar pase ó pasaporte en regla cuando viajen, aunque expresando en él, con arreglo al artículo 175 de la ordenanza de la benemérita Milicia nacional, la cualidad de tal miliciano. Almería 51 de Mayo de 1858.—*Jose March y Labores.*—
A los Alcaldes-constitucionales de la provincia.

RESOLUCION DE LAS CORTES.

Los Sres Secretarios de las Cortes me comunican con fecha 9 del corriente, la siguiente resolucion de las mismas.

Las Cortes han tenido á bien resolver:

1.º Todo Miliciano nacional tiene facultad de ausentarse del pueblo de su domicilio á ne-

gocios de interes particular sin prévia licencia de su gefe; pero con la obligacion de ponerlo en su conocimiento antes de emprender el viaje.

2.º Las bajas temporales para permanecer en el mismo punto se concederán exclusivamente por los comandantes, oyendo al capitán de la compañía á que pertenezca el nacional, y sin intervencion de los Ayuntamientos.

3.º Estas corporaciones expedirán solo las licencias absolutas por las excepciones marcadas en la ordenanza á los que la soliciten por conducto de sus comandantes, quienes remitirán la solicitud instruida y con su informe al Ayuntamiento respectivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1858.—*Pita.*—Sr. Gefe político de Almería.

Núm. 109.

Por reclamacion que me ha hecho el empresario del Boletín oficial de esta provincia he llegado á entender que algunos Ayuntamientos Constitucionales de la misma retrasan el pago de la suscripcion á dicho periódico con notable perjuicio de sus intereses; y en su consecuencia prevengo á los que se encuentren en este caso que satisfagan sus descubiertos en el preciso término de ocho dias para evitar así nuevas reclamaciones sobre el particular y de que me vea en la precision de adoptar medidas de rigor contra los morosos. Almería 2 de Junio de 1858.—*Jose March y Labores.*

Núm. 110.

En virtud de exhorto que ha dirigido á esto